

Néstor Riega
NÉSTOR ALEJANDRO RIEGA CARNERO
Fedatario Titular
R.M. N° 749-2013-MTC/01
Reg. N° 3210
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



N° 2615-2014-MTC/15

Lima, 20 de junio de 2014

20 JUN. 2014 *Resolución Directoral*

VISTOS: Los expedientes N° 2014-029173 y 2014-029173-A

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos señalados en Vistos, la empresa TRANSPORTE INTERNACIONAL DIVINO SEÑOR S.A.C., con RUC N° 20510740336, con domicilio en la Mz. N 13, lote 9, AA.HH. 5 de Noviembre, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en adelante La Empresa, al amparo de lo resuelto en las Resoluciones N° 1341-2011/SC1-INDECOPI, 0247-2010/CEB-INDECOPI y de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - en adelante RNAT- solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta LIMA - AYACUCHO y viceversa, con los vehículos de placas de rodaje: B4N-954 (2007) y A7E-963 (2006) correspondientes a la categoría M3 de la clasificación vehicular;

Que, la Resolución N° 1341-2011/SC1-INDECOPI, ha confirmado la Resolución N° 0247-2010/CEB-INDECOPI, declarando Barrera Burocrática:

- (i) La suspensión al otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas en la red nacional, al amparo de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.
- (ii) La suspensión al otorgamiento de nuevas habilitaciones técnicas de infraestructura complementaria de transporte, de transporte, al amparo de la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT.
- (iii) "La exigencia de contar con un patrimonio neto mínimo de mil (1000) UIT como requisito para prestar el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito nacional, establecida en el artículo 38.1.5.1 del RNAT..."
- (iv) "La exigencia de presentar un estudio de factibilidad de mercado financiero y de gestión para prestar el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito nacional con origen y/o destino en la provincia de Lima Metropolitana y/o en la provincia constitucional del Callao, materializada en el artículo 39 del RNAT..."

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, dispuso que la suspensión de otorgamiento de autorizaciones dispuesta en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, solo será aplicable para las autorizaciones del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional.

Que la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para





N° 2615-2014-MTC/15

Lima, 20 de junio de 2014

Resolución Directoral

ITINERARIO : San Clemente - Huaytará
FRECUENCIAS : Una (1) frecuencia semanal
HORARIOS : Salidas de Lima: Lunes a las 20: 00 horas
Salidas de Ayacucho: Jueves a las 20:00 horas.
FLOTA OPERATIVA : Uno (1) ómnibus de placa de rodaje:
B4N-954 (2007)
FLOTA DE RESERVA: Uno (1) ómnibus de placa de rodaje:
A7E-963 (2006)
VÍA A EMPLEAR : Panamericana Sur
MODALIDAD : Servicio estándar

TERMINALES: En el origen (Lima).-Plaza Lima Norte S.A.C., con Certificado de Habilitación Técnica N° 0099-2009-MTC/15, ubicado en la Av. Gerardo Unger N° 6911-6917, 6933. En el Destino (Ayacucho).-Terrapuerto Wari S.A.C., con Certificado de Habilitación Técnica N° 0006-2013-MTC/15, ubicado en la Av. Perez de Cuellar s/n – Mz 5, Asentamiento Humano Los Artesanos, distrito, provincia Huamanga y departamento de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- La Empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) al sistema nacional de conductores capacitados del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración.

Regístrese y comuníquese,

.....
José Luis Qwistgaard Suárez
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

